



Resolución Ejecutiva N° 119 -2017-ITP/DE

Callao, 31 JUL. 2017

VISTOS:

La Carta N° 21/2017-ITP-PORVENIR de fecha 17 de julio de 2017, del Consorcio ITP Porvenir; el Memorando N° 1969-2017-ITP/DO de fecha 25 de julio de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 11830-2017-ITP/OA de fecha 31 de julio de 2017; el Informe N° 467-2017-ITP/OAJ de fecha 31 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, otorgada la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 27-2015-ITP, derivada de la Licitación Pública N° 008-2015-ITP, el ITP y el Consorcio ITP Porvenir (en adelante el Contratista) suscribieron, el 28 de diciembre de 2015, el Contrato N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", por el monto de S/ 4'220,032.17 (Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Treinta y Dos y 17/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Holger Jeison Rodríguez Florián (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de diciembre de 2015, el Contrato N° 37-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada precedentemente, por el monto de S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y, ii) treinta (30) días para la liquidación de la obra;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 005-2017-ITP/DE, de fecha 18 de enero de 2017, se designa el Comité de Recepción, el cual recibe la Obra, el 07 de marzo de 2017, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Carta N° 13-2017-ITP-PORVENIR, recibida el 04 de mayo de 2017, el Consorcio ITP Porvenir presenta la liquidación del Contrato N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como monto de inversión S/ 4'904,028.51 (Cuatro Millones Novecientos Cuatro Mil Veintiocho y 51/100 Soles) y un saldo a su favor de S/ 125,417.78 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Diecisiete y 78/100 Soles), incluido IGV;

Que, resulta pertinente indicar que el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; por lo que la liquidación del Contrato N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 245-2017-ITP/SG, notificada notarialmente el 3 de julio de 2017, la Entidad adjunta, entre otros, la Resolución Ejecutiva N° 102-2017-ITP/DE de fecha 28 de junio de 2017, que discrepando de la liquidación presentada por el Contratista, determina que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 4'448,804.43 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cuatro y 43/100 Soles), incluido IGV, con un saldo en favor de ITP de S/ 329,792.14 (Trescientos Veintinueve Mil Setecientos Noventa y Dos y 14/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 21/2017-ITP-PORVENIR de fecha 17 de julio de 2017, el Contratista formula observaciones a la liquidación practicada por la Entidad, respecto de los siguientes tópicos del Informe Técnico N° 38-2017-ITP/DO-JAU de la Dirección de Operaciones:

- a) *Deductivo por partidas no ejecutadas.- Por omisión no se consignó en la liquidación que el deductivo correspondía a partidas no ejecutadas. Sin perjuicio de ello, indica que la Entidad ha consignado indebidamente la partida "parapeto" como no ejecutada y que el monto a deducirse corresponde a S/ 15 277.80 (Quince Mil Doscientos Setenta y Siete y 80/100 Soles).*
- b) *Deductivo por cambio de unidad.- El deductivo por menores metrados en la partida "12.04 Arquitectura-Muro cortina con vidrio templado" es arbitrario, por cuanto en ningún extremo del expediente técnico u otros documentos vinculados a la ejecución de la obra se menciona como unidad de medida "p2" sino que refiere "m2", en ese sentido al presentar su propuesta y durante la ejecución se basó en lo indicado en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del expediente técnico, según su jerarquía. Asimismo, acota que en el sistema de contratación de suma alzada, según opiniones del OSCE, el costo de la ejecución de los menores metrados es asumido por la Entidad, dado que esta se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el postor en su propuesta.*
- c) *Deductivo por menor metrado.- El deductivo por menores metrados en la partida 12.08 "Arquitectura-cerco perimétrico metálico" es arbitrario, en tanto que conforme al sistema de contratación de suma alzada, licitó y contrató en base a un monto integral y no por metrados ejecutados, razón por la cual la liquidación se realiza teniendo en cuenta los metrados contratados, de forma que asume los mayores metrados y la Entidad los menores metrados. De otro lado, si bien existe obligación del Contratista de comunicar los errores que se advierta en el expediente técnico, dicha obligación también es de la Entidad, la cual en mérito al Informe de la Comisión de Auditoría pone en evidencia las deficiencias; sin perjuicio de ello, destaca que de advertirse deficiencias o defectos en el expediente técnico, ello no era suficiente para que se modifiquen los planos o especificaciones técnicas de la obra, debido a que constituye defecto o deficiencia cuya corrección no guarda relación con la finalidad de cumplir la finalidad del contrato.*



- d) *Penalidad por implementos de protección personal.- Se indica que se aplica la penalidad en base a las fotografías e informe del Supervisor; sin embargo no tiene conocimiento del informe, ni se les ha comunicado o requerido por documento o a través del cuaderno de obra, ni se adjunta el informe del Supervisor. Asimismo, las fotos por sí solas no pueden dar lugar a su aplicación, debido a que no acreditan ni dan mayor información sobre fecha, hora, identidad de la persona o circunstancias de las misma, pudiendo ser días y horas fuera de la jornada de trabajo establecida, personal ajeno a su representada o circunstancias distintas a la realización de los trabajos.*
- e) *Penalidad por pruebas y ensayos.- Involuntariamente se ha omitido adjuntar algunos protocolos de pruebas, los cuales cumple con adjuntar. Sin perjuicio de ello, destaca que la aplicación de la penalidad es en caso el Contratista “no realiza” las pruebas oportunamente y es “requerido” por el Supervisor, no por la “falta de presentación” de los protocolos como argumenta la Entidad; siendo el caso que en ningún momento han sido requeridos por el Supervisor;*

Que, mediante Memorando N° 1969-2017-ITP/DO de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección de Operaciones según lo indicado en el Informe N° 48-2017-ITP/DO-JAU, opina establecer en la liquidación del Contrato N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 4'453,837.04 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete y 04/100 Soles), incluido IGV, con un saldo en favor de ITP de S/ 324,759.53 (Trescientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Nueve y 53/100 Soles), incluido IGV, reformulándose así los montos indicados en el Informe Técnico N° 38-2017-ITP/DO-JAU, el cual sustenta la emisión de la Resolución Ejecutiva N° 102-2017-ITP/DE. En relación a las observaciones del Contratista manifiesta lo siguiente:

- a) *Deductivo por partidas no ejecutadas.- Se reconsidera la observación formulada, por lo que en el recalcule de las valorizaciones de la fórmula polinómica de Arquitectura, la partida “1.02 Parapetos” se considera como ejecutada en la valorización N° 04 (mayo del 2016).*
- b) *Deductivo por cambio de unidad.- Se ratifica lo expresado en el Informe N° 38-2017-ITP/DO-JAU, referente a la partida 12.04 – Arquitectura “Muro cortina con vidrio templado de 8mm.”, el cual manifiesta que: “Existe incompatibilidad entre el sustento de metrados de la partida en mención, especificaciones técnicas, análisis de precios y el presupuesto. En el sustento de metrados la unidad es el p2 teniendo un total de 801.48 p2, en las especificaciones técnicas en la “Forma de Pago” determina que la forma de medición y pago será por Unidad (C/U), sin embargo en el presupuesto está considerado en m2”.*
- c) *Deductivo por menor metrado.- Se ratifica lo expresado en el Informe N° 38-2017-ITP/DO-JAU, referente a la partida 12.08 – Arquitectura “Cerco perimétrico metálico”, el cual indica que: “Se detectó un error material en la planilla de metrados de dicha partida, según el documento la longitud del cerco tiene una longitud de 131.28 ml., sin embargo se ha sumado la cantidad de 153.00 ml. que corresponde a la partida 11.01.00 (Bisagras de acero aluminizado de 3”), teniendo un total de 284.28 ml., dicha cantidad fue insertada en el presupuesto, incrementándose indebidamente el monto del presupuesto por el monto de S/ 171,084.22 (...)”.*
- d) *Penalidad por implementos de protección personal.- Se ratifica lo expresado en el Informe N° 38-2017-ITP/DO-JAU, el cual indica que: “Conforme se evidencia en las fotografías del Informe del Supervisor se sanciona al contratista de la obra materia del asunto por no dotar a su personal de los elementos de seguridad, tales como botas, cascos, chalecos y otros, se adjunta vistas fotográficas”. A mayor detalle adjunta el Informe Mensual del Supervisor corresponde a junio del 2016, remitido mediante Carta N° 21-2016-HJRF/SO y los Informes Semanales N° 16, 17, 18, 19 y 20.*
- e) *Penalidad por pruebas y ensayos.- Se ratifica en la penalidad aplicada, conforme al sustento emitido en el Informe N° 38-2017-ITP/DO-JAU;*

Que, mediante Memorando N° 11830-2017-ITP/OA de fecha 31 de julio 2017, sustentado en el Informe N° 1277-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de



Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que se ha cumplido con el procedimiento de recepción y liquidación de obra, debiendo la Entidad emitir el pronunciamiento del caso, en el plazo que establece el artículo 211 del Reglamento;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 211 del Reglamento prevé que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes". Asimismo, dispone que: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas";

Que, mediante Informe N° 467-2017-ITP/OAJ de fecha 31 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable acoger las observaciones presentadas por el Contratista, en los términos indicados por la Dirección de Operaciones, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento y se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 102-2017-ITP/DE, de acuerdo a los considerandos precedentes;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 102-2017-ITP/DE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", elaborada por la Dirección de Operaciones, estableciendo como monto de inversión de la obra S/ 4'453,837.04 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete y 04/100 Soles), incluido IGV, con un saldo en favor de ITP de



S/ 324,759.53 (Trescientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Nueve y 53/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio ITP Porvenir; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

PAUL FRANCOIS KRADOLFE, ZAMORA
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° -2017-ITP/DE

LIQUIDACION DE CONTRATO N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST

Obra	"Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"
Contrato	: N° 41-2015-ITP/SG/OGA-ABAST
Entidad	: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)
Contratista	: Consorcio ITP Porvenir
Supervisor	: Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián
Residente	: Ing. José Gabriel Pacheco Morales
Plazo de Ejecución Contractual	: 120 días calendario
Inicio de Plazo Contractual	: 17/02/16
Termino de Plazo Contractual	: 08/11/16 (con ampliaciones)

A.1 DE LO ECONÓMICO			
A.1.A. AUTORIZADO		S/	S/
a. CONTRATO VIGENTE			
CONTRATO PRINCIPAL		3,576,298.45	
DEDUCTIVO PARTIDAS NO EJECUTADAS		-11,952.79	
DEDUCTIVO CAMBIO DE UNIDAD-MENOR METRADO		-336,546.13	
DEDUCTIVO MAYOR PAGO VALORIZACION ADICIONAL N° 01		-8,804.26	
		485,324.50	
b. REINTEGROS			
REINTEGRO DEL CONTRATO DE OBRA (CON DEDUCTIVOS)		63,607.55	
REINTEGRO DEL ADICIONAL N° 01		22,761.34	
SUB TOTAL		3,790,688.66	
e. IMPUESTOS DE LEY	18%	682,323.96	
A.1.B. PAGADO			
a. CONTRATO VIGENTE			
CONTRATO PRINCIPAL			3,564,341.61
ADICIONAL N° 01			485,324.50
b. REINTEGROS			
REINTEGRO DEL CONTRATO DE OBRA			-
REINTEGRO DEL ADICIONAL N° 01			0.00
SUB TOTAL			4,049,666.11
e. IMPUESTOS DE LEY	18%		728,939.90
		S/	4,473,012.62
			4,778,606.01
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		S/	-305,593.39
A.2 DE LOS ADELANTOS			
A2.1 OTORGADO			
ADELANTO DIRECTO		715,259.69	
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES		715,259.69	
A2.2 AMORTIZADO			
ADELANTO DIRECTO			715,263.69
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES			715,259.69
		1,430,519.38	1,430,523.38
IMPUESTO IGV	18%	257,493.49	257,494.21
TOTAL		S/	1,688,012.87
			1,688,017.59
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/	4.72



A.3	DEL FONDO DE GARANTIA		
	* RETENIDO (incluye retención de ejecución de adicional)	0.00	
	* PAGADO		0.00
		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-
A.4	DE LAS MULTAS		
	PENALIDAD		
	* SEGÚN CALCULO	19,170.86	
	* COBRADO		0.00
		<u>19,170.86</u>	<u>0.00</u>
	PENALIDAD APLICADA		-19,170.86
	SALDO TOTAL EN CONTRA DEL CONTRATISTA	S/	-324,759.53

RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/	PAGADO/AMORT S/	DIFERENCI A S/
B.1	CONTRATO PRINCIPAL (INCLUYE ADICIONAL-REINTEGROS-DEDUCTIVOS)	4'473,012.62	4'778,606.01	-305,593.39
	AMORTIIZACION ADELANTOS	-4.72	-	4.72
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	-19,170.86	0.00	-19,170.86
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
	TOTAL S/	4'453,837.04	4'778,606.01	-324,759.53



